



dicha parte de edificio por motivos diferentes de los expresados, los indemnizará el contratista del Ayuntamiento.

El efecto se practicarán por el Arquitecto Municipal los oportunos reconocimientos al emperador y terminar el contrato, y se extenderá acta en que conste la conformidad del contratista.

12.^a. El Contratista quedar obligado:

1.^º = Si abonar a la Casa Matadero de Cospelinas veinticinco centavos de peseta diarios en equivalencia de la parte de despidos que se entregaba al Díaz Común por vía de la concesión conseguida en acuerdo de 19 de Julio de 1859. El cumplimiento de dichas obligaciones lo justificará el contratista ante el Sr. Realde con los oportunos recibos el dia 1.^º de cada mes.

2.^º = Si tener abierta la Casa Matadero y perfectamente limpias y arregladas las habitaciones correspondientes.

3.^º = Si no consentir operar dicha Casa Matadero habiendo quedado más que los empleados de la misma que acuerde la Municipalidad.

